

TRIBUNAL DE ÉTICA
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Dto. 1
ALDERETE Nº 656 – NEUQUEN
T.E. 4424320

VISTOS: Estos autos caratulados: “TRIBUNAL DE ETICA S/ INVESTIGACION DENUNCIA MATRICULADO ...” EXPTE 01 AÑO 2016 , traídos a despacho del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Psicólogos de Neuquén, Distrito I, integrado por las Licenciadas Patricia Maitén Alvarado, Fabiana Bustos y Sandra Rita Moretti

CONSIDERANDO:

- I. Que en foja 1 consta denuncia presentada por la Lic....., Lic....., Lic., Dra....., Dra. y Dra. contra la conducta ejercida por el matriculado, en la cual se hace referencia a certificados psicológicos otorgados por el denunciado y a una junta médica efectuada en la Dirección de salud ocupacional del Consejo Provincial de Educación.

Que las denunciantes hacen referencia a las categorías diagnósticas utilizadas por el denunciado, así como también los plazos de reposo laboral indicado, refiriendo: *“nos hace reflexionar sobre los criterios profesionales con los cuales extiende reposos laborales”*. Agregando luego, *“cabe aclarar que casi en la totalidad de los casos atendidos, ninguna de las personas bajo licencia por este profesional y evaluadas por el equipo profesional de esta dirección daba cuenta de tal diagnóstico psicopatológico (depresión)”*.

En dicha denuncia también se hace referencia a dos pacientes del Licenciado Arias *“que al encontrarse de viaje el profesional, presentan certificados otorgados por otros profesionales (Lic..... y Lic.) por indicación del profesional ausente(...) que al ser entrevistados los agentes, refieren que no asistieron a tratamiento con los profesionales suplentes, sino que simplemente fueron a buscar el certificado que el Lic. se encargó de proveerles”*.

Las denunciantes también se refieren a una junta médica, de la que adjuntan copia, en la cual una agente habría hecho referencia a que el Licenciado le *“extiende los certificados (en este caso, 3 certificados por 30 días cada uno), a un costo de \$200 cada uno”*.

Que la documental presentada por las denunciantes, en concepto de prueba, consiste en la copia de una Junta médica y veintinueve (29) certificados que constan en el expediente de foja 2 a foja 27.-

- II. Que en fecha 13/05/15 la Comisión ejecutiva remite nueva documental presentada por parte de las denunciadas consistente en dieciséis (16) certificados que constan en foja 37 a foja 52.
- III. Que el 31/08/15 la Comisión ejecutiva remite nueva documental presentada por parte de las denunciadas que consta en foja 57 a foja 75 y que consiste en esta ocasión, en diecinueve (19) certificados.
- IV. Que el Licenciadopresenta dos descargos y un ampliatorio del primero.
- a) En el 1er. descargo presentado con fecha 26/11/2014 describe en detalle sus antecedentes profesionales. Dice *“que en caso de tener que emitir certificados por tratamiento o solicitud de licencia ningún paciente ha debido abonar otra cantidad que mis honorarios por consulta”*. Luego agrega *“observo que preocupa el diagnóstico repetitivo en mis certificados. Siempre he tenido un cuidado escrupuloso de la intimidad de mis pacientes y en resguardar el secreto profesional, por lo tanto en mis certificaciones me cuido de decir lo estrictamente necesario y en ocasiones uso términos anodinos como lo es depresión reactiva, ante adversidades de todo tipo (...) ingresando al terreno de lo ético creo tener la oportunidad de compartir con ustedes mis principios que son los que he tenido fuera de la educación formal y desarrollado durante una ya larga vida: ‘lo legal es el mínimo éticamente exigible’. ‘No puedo pedirle al otro lo que no esté dispuesto a hacer yo primero’. ‘No olvidar jamás el lugar de dónde venimos...”*
- b) Con fecha 27/11/14 presenta una ampliación de su primer descargo en el cual deslinda responsabilidades de las colegas *“.....”*, aclarando que a la primera no la conoce y sí a la segunda con quien comparte consultorio. Manifiesta que *“la falta de experiencia y cierto temor reverencial, hace que descargue en un colega mayor y atípico el miedo a hacer certificados de largo tratamiento”*. Además en el mismo descargo, destaca situaciones contextuales adversas que atravesarían los agentes del Consejo Provincial de Educación a quienes les habría indicado licencias. Respecto a la repetición de los diagnósticos, agrega no utilizar categorías correspondientes a los DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos

Mentales) ni a los equivalentes europeos ya que considera que *“cosifican a los pacientes”*.

Sobre el incremento de los certificados emitidos en el último año, alude a la crisis del sistema educativo.

- c) Posteriormente, en el segundo descargo de fecha 8/06/2016, hace referencia al *“secreto profesional”* enunciando principios éticos referidos a su práctica profesional. Efectúa críticas a las actuaciones de la *“Junta médica”*. Afirma no cobrar \$200 por emitir certificados ya que sus honorarios serían de \$300 por toda consulta y/o sesión de terapia. Sobre este punto expresa en general *“...que en caso de tener que emitir certificados por tratamiento o solicitud de licencia ningún paciente ha debido abonar otra cantidad que mis honorarios por consulta”*. Luego en el descargo del 08/06/16 agrega: *“...No admito que se diga que cobro \$200 por certificado: mis honorarios actuales son de \$300 por toda consulta y/o sesión de terapia”*

Describe situaciones que a su entender atraviesan los docentes previo a la jubilación.

- V. Que a los fines de pronunciarse sobre la denuncia presentada, debe analizarse la documental incorporada a la causa y conformada por 64 (sesenta y cuatro) certificados emitidos y copia de una junta médica. Esta prueba documental ha sido reconocida por el denunciado y no habiendo impugnado la misma corresponde tenérsela por cierta y válida.

- VI. Que según el análisis de los datos extraídos de los certificados, se observa que el Lic.....:

- **Hace uso de expresiones vagas, imprecisas, incompatibles con categorías diagnósticas y pronósticas reconocidas dentro de la comunidad científica del campo psicológico:** *“Irritabilidad con fobia a los estímulos sonoros propios del ámbito escolar”; “Reposo laboral entre los días 4/5/14 al 3/06/14 o hasta que obtenga su jubilación”; “Como se encuentra pronto a obtener su jubilación ordinaria, me permito proponer que continúe en reposo laboral que tiene desde el mes de mayo. Apelo al desempeño que figura en su legajo”; “...su singular actuación como víctima, hace que la falta de resolución administrativa lo victimiza aún más: por lo que el pronóstico depende de terceros. Las sugerencias son obvias”; “Sintomatología clínica asociada a una base ansiosa. Cumple en septiembre la edad para obtener la jubilación ordinaria”.*

- **Incluye categorías diagnósticas que no indicarían incapacidad laboral:** *“Ansiedad aumentada”; “Ansiedad por maternidad”; “Ansiedad aumentada por jubilación en trámite”; “Ansiedad aumentada por un año de trámites”; “Ansiedad anticipatoria por trámite jubilatorio postergado”; “Ansiedad aumentada por reubicación laboral”. “Ansiedad anticipatoria por trámite en curso”; “Ansiedad aumentada por trámite pendiente”; “Ansiedad anticipatoria por trámite laboral”; “Ansiedad aumentada por una prótesis y su inminente jubilación ordinaria”*
- **Hace referencia a situaciones contextuales de las cuales no puede dar cuenta objetivamente mediante la atención ambulatoria y utilizando expresiones valorativas sobre ámbitos que solo conoce a través de los dichos de los consultantes:** *“Su cuadro clínico tiene como origen el reiterado maltrato en su lugar de trabajo (Las Coloradas) mientras duren tales condiciones laborales es muy posible que otros docentes se encuentren con el mismo cuadro lo que es conocido por esa dirección”; “Depresión por conflicto administrativo”; “Familiar dependiente que requiere toda su atención”; “Depresión reactiva por mobbing”.*
- **Efectúa una generalización sin fundamento científico:** *“Presenta un cuadro repetido en los docentes cuando faltan días para obtener su jubilación. Nadie queda libre de la ansiedad que produce tal situación”.*
- **Se evidencian errores en el datado de diversos certificados.** Otorga reposo laboral a partir de fechas anteriores o posteriores a la fecha que obra en el documento (Fojas 3, 4, 9, 17, 18, 20, 21, 22, 37, 38, 42, 52, 61, 62, 65, 66, 68, 69, 71, 72 y 75).

Que valen para el caso las recomendaciones emitidas por la FePRA (Federación de psicólogos de la República Argentina) considerando que el informe psicológico debe cumplir ciertos requisitos: “Independientemente de las finalidades a que se destine, el Informe es un elemento de naturaleza y valor científico, debiendo ser su redacción clara, precisa y coherente, y accesible a la comprensión del destinatario...”, “...No debe hacer afirmaciones sin sustento en los datos obtenidos y en las teorías, debiendo tener lenguaje preciso, claro y exacto especialmente cuando se refiere a datos de naturaleza subjetiva”. Este tribunal considera que estos requisitos no han sido cumplimentados por el denunciado.

Si bien son válidos los argumentos que el Licenciado esgrime para fundamentar la no utilización de categorías correspondientes a los DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales) ni a sus equivalentes europeos, esto no lo exime de la obligación de utilizar categorías diagnósticas reconocidas dentro del campo científico.

Respecto de los certificados emitidos por las colegas....., sobre la primera (.....) no constan en la documental certificados emitidos por la misma y sobre la segunda (.....) este tribunal no cuenta con prueba suficiente que le permita afirmar alguna irregularidad respecto a la emisión de los mismos, ni que las implique en la causa de autos.

Acerca de los dichos respecto al cobro de certificados por parte del Lic., dado a que no se cuenta con pruebas suficientes, este tribunal no se expedirá al respecto en esta instancia.

El Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén plantea en su Declaración de Principios “Los psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. (...) Harán uso apropiado de los recursos científicos, profesionales técnicos y administrativos”.

Por lo antedicho y en virtud de lo expuesto se observa en la conducta del Licenciado, analizada en estas actuaciones, múltiples errores técnicos en la confección de certificados a la luz de los argumentos antes mencionados, por lo que se sugiere al matriculado tener presente en el futuro las normas que hacen a un correcto desempeño técnico-profesional.

Sin perjuicio de lo antedicho, este Tribunal en uso de las facultades propias, entiende que la conducta investigada constituye mérito suficiente para considerarla éticamente reprochable de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén en el Inciso B) de la Declaración de principios y en el Art. 3.3.3.

**POR ELLO EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE NEUQUEN -DISTRITO I- POR
UNANIMIDAD RESUELVE:**

- I- Sancionar al Lic., matrícula del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, con **Apercibimiento por escrito y publicación de la resolución definitiva, con reserva del nombre del profesional contemplado en el Artículo 46 inciso b de la ley 1674/86.-**
- II- **NOTIFIQUESE por cédula, con adjunción de copia de la presente.-**
- III- **REGISTRESE y oportunamente ARCHIVESE.-**

Neuquén, 24 de Octubre de 2016-

Lic. Patricia Alvarado
Matr. Nº 418

Lic. Fabiana Bustos
Mat. Nº 185

Lic. Sandra Moretti
Mat. Nº 399